



Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería

CONTRATO COM017 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ Y/O SUMO- SUPER MUEBLES ORIENTE, C.C.8.405.489 DE BELLO, ANTIOQUIA, (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SI004-2017)

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba y debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo No. 163 de julio 15/96 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Resolución No.3383 de Agosto 28 de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y quien en este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por una parte; y por la otra **JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.405.489, expedida en Bello, Antioquia, Representante Legal de **SUMO-SUPER MUEBLES ORIENTE**, con Nit.8405489-6; según la matrícula No.63602 del 29 de Mayo de 2002, en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Montería, y quien en el presente documento se denominará el **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que existe la necesidad de la presente contratación de acuerdo con lo establecido en el estudio de conveniencia y oportunidad concerniente al Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Subasta Inversa N°SI004 de 2017. **2)** Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal según Certificado No.36817 de fecha 03/10/2017 por la Unidad Ejecutora 08; por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE, (\$153.598.830.00), y CDP N°14717 de fecha 04/10/2017 por la Unidad Ejecutora 02; por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$6.000.000.00). **3)** Que se realizó el Proceso de Selección Abreviada de la Menor Cuantía mediante subasta inversa N°SI004 de 2017 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **4)** que la Audiencia Pública estaba programada según el Cronograma publicado en el Pliego de Condiciones y Adenda No.01 para el día 27 de Noviembre de 2017 a las 09:00 a.m. en la Dirección Seccional, Piso 07 del Palacio de Justicia, y luego de instalada la audiencia pública se omitieron las pujas, teniendo en cuenta que sólo eran dos oferentes y uno de ellos excedió el presupuesto oficial, estimado para este proceso de Subasta Inversa Presencial SI004 DE 2017, como consecuencia se rechazó su oferta. **5)** De acuerdo con el Pliego de Condiciones se realizó descuento del 1% a la propuesta económica presentada por el contratista. **6)** Que el contratista el señor JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ, descontó más del 2% de la propuesta inicial. **7)** Que mediante Resolución No. DESAJMOR17-1698 de Veintisiete (27) de Noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería se adjudicó el proceso de contratación a JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.405.489, expedida en Bello, Antioquia, Representante Legal de **SUMO-SUPER MUEBLES ORIENTE**, NIT. No.8405489-6. De Bello, Antioquia. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** CONTRATAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES; CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA; DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; SECRETARÍAS Y CENTROS DE SERVICIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA. INCLUYE TRASLADO A TODOS LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA, según las siguientes:



Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería

CONTRATO COM017 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ Y/O SUMO- SUPER MUEBLES ORIENTE, C.C.8.405.489 DE BELLO, ANTIOQUIA, (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SI004-2017)

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	NOMBRE DEL BIEN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CALIDAD MÍNIMA Y PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS	CANTIDAD
1	Sillas para ejecutivos	Silla ejecutiva	UN	Silla ergonómica tipo ejecutiva con brazos graduables, espaldar alto en malla y reclinable negra, base de cinco aspas con un diámetro, mínimo de 600mm estructura cromada, rodachinas dobles en goma. Sistema de elevación neumática, sistema sincorcontacto y basculante. Movimiento bascular del asiento. Toda la tornillería que ancla el plato con el asiento va con rosca fina, su correspondiente guasa y arandela, contacto permanente 16 grados de inclinación, ajuste de profundidad de la espalda respecto al asiento y ajuste de altura de la espalda. Llevará ajuste lumbar, la silla tendrá el acabado en paño hilat recubierto con scotch - Haggard combustión retardada o cordobán. El color se define en sitio con el supervisor después de adjudicado.	100
2	Sillas para ejecutivos	Silla secretarial	UN	SILLAS ERGONOMICAS EMPLEADOS Silla ergonómica tipo operativa sin brazos, espaldar alto en malla y reclinable negra, base de cinco aspas con un diámetro, mínimo de 600mm, rodachinas dobles en goma. Sistema de elevación neumática, sistema sincorcontacto y basculante. Movimiento bascular del asiento. Toda la tornillería que ancla el plato con el asiento va con rosca fina, su correspondiente guasa y arandela, contacto permanente 16 grados de inclinación, ajuste de profundidad de la espalda respecto al asiento y ajuste de altura de la espalda. Llevará ajuste lumbar, la silla tendrá el acabado en paño hilat recubierto con scotch - Haggard combustión retardada o cordobán. El color se define en sitio con el supervisor después de adjudicado.	229
3	Escritorio	Escritorio	UN	Suministro e instalación de puesto de trabajo en L tipo secretarial de 1.5m x 1,50m x 0,75m de altura, la primera superficie será de 1,50m de largo x 0,60m de ancho, la segunda tendrá 0,90m de largo x 0,60m de ancho. Las superficies serán en madera táblex de 30 mm, enchapado por la parte superior en laminado de alta presión fórmica F-8, de acuerdo a la selección de colores, en la parte inferior con balance F- 8 Backer para evitar pandeos y proteger de la humedad y perímetro con canto rígido termofundido de 2mm de grosor. color similar a la superficie de trabajo. Tendrán 3 soportes en lámina cold rolled calibres 14 a 16 en los costados de las superficies según diseños a definir in sitio, en la parte inferior niveladores plásticos, pintura en polvo aplicación electrostática de tipo epóxico. Incluye archivador independiente con 5 rodachinas (antivuelco) con freno tipo 2 x 1 (Ver Ficha 13a). Altura total del mueble: de 72 cm. a 75 cm. hasta el nivel superior. El puesto de trabajo llevará faldero por el costado frontal y adicionalmente se requiere un pasa cables, el cual será un orificio en la superficie de 8 cm. de diámetro.	100

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA se obliga, con EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA



Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería

CONTRATO COM017 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ Y/O SUMO- SUPER MUEBLES ORIENTE, C.C.8.405.489 DE BELLO, ANTIOQUIA, (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SI004-2017)

SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: 1) Entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería a través del Almacén, los bienes descritos, con sus características técnicas, de calidad y cantidad, en el numeral anterior de este capítulo; la entrega deberá hacerse dentro del término de los veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio contrato. 2) Asumir los gastos de transporte para efecto de la entrega de bienes al Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. 3) Garantizar la calidad de los bienes entregados. 4) Suscribir las garantías que amparen la ejecución del contrato. 5) Asumir los riesgos sobre los bienes que entrega, de conformidad con la Ley civil y comercial pertinente. 6) Sanear por evicción y responder por vicios redhibitorios de conformidad con el artículo 1920 del C.C., se entenderá por vicios redhibitorios, además de los considerados como tales por la ley, los que tengan lugar como, probabilidad próxima o remota en el momento de trasladarse el dominio de los bienes, objeto del contrato, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1923 del precitado Código, la Acción Contractual o post-contractual de este negocio jurídico, solo caducará transcurridos seis (6) meses contados a partir de la entrega real de los elementos. 7) Suministrar al SUPERVISOR del contrato designado por la Dirección Seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 8) Acatar las instrucciones del Supervisor del Contrato respecto a la entrega de los elementos en el plazo y procedimiento. 9) Firmar con el Supervisor del Contrato el Acta de Recibo a Satisfacción antes de la fecha del vencimiento de plazo estipulado. Para lo cual debe presentarse personalmente con la siguiente documentación: Factura original de venta de los elementos. 10) Todas las demás obligaciones consignadas en los estudios y en la Propuesta. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El proveedor adjudicatario del presente contrato deberá hacer entrega de los elementos del objeto contractual, en el Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería ubicado en la calle 25N°6-31, o en cualquier otro sitio que disponga la DESAJ Montería, dentro del Departamento de Córdoba. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.**- El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$156.000.000.00)** incluido impuesto. **PARÁGRAFO.** Para el pago Final se requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS** siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato y aprobación de la póliza, dando cumplimiento a los trámites del Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, establecidos en las normas sobre las materias. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** -El pago que la Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, debe hacer al CONTRATISTA, una vez realizada la entrega de los elementos al almacén, quedan sujetos a los respectivos acuerdos internos de obligaciones y gastos y a los giros que efectúe la División de Presupuestos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. **PARAGRAFO:** La suma comprendida en la cláusula cuarta del presente contrato se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.36817 de fecha 03/10/2017 por la Unidad Ejecutora 08; por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE, (\$150.000.000.00), y CDP N°14717 de fecha 04/10/2017 por la Unidad Ejecutora 02; por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$6.000.000.00),



Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería

CONTRATO COM017 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ Y/O SUMO- SUPER MUEBLES ORIENTE, C.C.8.405.489 DE BELLO, ANTIOQUIA, (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SI004-2017)

debidamente expedidos por el Coordinador de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará un pago único dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la entidad, previa presentación de: La factura correspondiente, El reporte de pagos de seguridad social y parafiscales, Certificado de ingreso al almacén firmado por la Coordinadora del Grupo Almacén. Certificado de recibido a satisfacción firmado por el supervisor del contrato. La Dirección Ejecutiva Seccional, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realiza descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato. En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. Nota: Se le advierte a los oferentes el contenido de la CIRCULAR EXTERNA 001 de Enero 06 de 2017 y CIRCULAR DEAJC17-3, de Enero de 2017 que entre otras cosas dice: **"PAC Vigencia Actual - Inversión Ordinaria- : Fue asignado con base en la apropiación disponible para la vigencia 2016, después de aplicarse el aplazamiento presupuestal. El PAC proyectado equivale al 70% del valor de la apropiación. Los compromisos que se asuman con la apropiación restante se constituirán como rezago presupuestal, por tanto, el pago se realizará en la próxima vigencia (2018), para lo cual debe haber claridad en la definición y requisitos para la constitución de las reservas de cuentas por pagar y de apropiación."** El texto completo de esta circular se adjuntará al presente proceso de contratación y se fijará en la página del SECOP en lo correspondiente a este específico proceso de selección de contratistas. Además de los requisitos anteriores, se requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato para el pago final. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** Sin autorización previa y escrita de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, el contratista no podrá ceder el contrato que resulte del presente proceso de selección, y además la Entidad se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la correcta ejecución del contrato, estará a cargo de quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones previstas en el manual de contratación y en la ley, sin perjuicio que la Dirección ejecutiva de Administración Judicial designe como supervisor un profesional de la Unidad de Recursos Físicos del Consejo Superior de la Judicatura. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** constituirá una garantía única, otorgada por una Compañía Aseguradora debidamente establecida en Colombia a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO**, equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su término de duración y cuatro (4) meses más, valor dentro del cual se considera incluido el de la Cláusula Penal. **B) CALIDAD DEL BIEN**, equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de igual a su término de duración y Doce (12) meses más. **C) EL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**



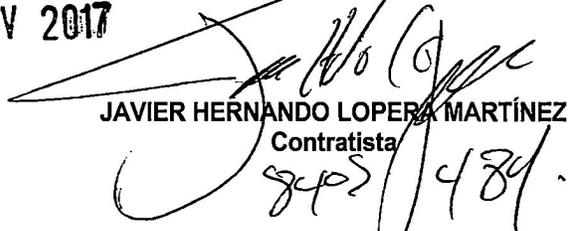
**Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería**

CONTRATO COM017 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ Y/O SUMO- SUPER MUEBLES ORIENTE, C.C.8.405.489 DE BELLO, ANTIOQUIA, (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SI004-2017)

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Nación- Consejo Superior de la Judicatura declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política; en la Ley 80 de 1993, ley 734 del 2002 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y 3. El registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Lo estipulado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Montería-Córdoba. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería le impondrá multas diarias y sucesivas proporcionales al valor del contrato y los perjuicios que llegue a sufrir el Consejo Superior. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad con las especificaciones a realizar. 2) Pliegos de Condiciones Definitivo. 3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal 4) La propuesta del CONTRATISTA 5) Resolución No.DESAJMOR17-1641 de 10 de Noviembre de 2017, que ordenó la apertura del proceso de selección, Resolución No.DESAJMOR17-1698 del 27 de Noviembre de 2017 de adjudicación. .XX

Para constancia se firma en Montería, capital del Departamento de Córdoba en dos (2) ejemplares del mismo tenor el día, **12 8 NOV 2017**


ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional Montería


JAVIER HERNANDO LOPERA MARTÍNEZ
Contratista

Proyectó: Diana Hernández Flórez
Revisó: Mercy Castellanos Eljach